

los originales archivados en este Departamento.

«En fe de lo cual he firmado y puesto el sello del Departamento de Justicia, el día y el año antes citados.—*J. A. Fowler*, Acting Attorney General.»

«(Sello del Departamento de Justicia.)

«Esto es lo que el Mayor Emory propone. Sírvase decirme su opinión tan pronto como le sea posible.—Suyo afectísimo, *R. McClelland*.»

Noviembre 11 de 1856.

«Hon. C. Cushing.

«(Véase el 3er. párrafo del artículo I del Tratado de 1853.—10.—Leyes de los Estados Unidos, pág. 1033.)

«Una porción considerable de la línea divisoria está formada por el Río Bravo ó Río Grande; y en la parte de los valles ya habitados, y que es la que se adapta mejor para la agricultura, el lecho del río cambia algunas veces y transporta porciones considerables de tierra de un lado para el otro. Los Comisionados resolvieron, y se juzga *que con toda corrección, que la línea divisoria permanecería en donde la fijó el río y como aparece en los mapas.* Un caso de este género amenaza al valle de El Paso y se han hecho ansiosas preguntas á este respecto. Los interesados que han hecho tales preguntas han recibido como respuesta, el que deben consultar los mapas ya impresos y *que cualquier cambio en*

*el río que arranque masas sólidas de terreno, no cambia la jurisdicción.*

«Secretario del Interior, 10-Nov. 1856.—Referente á la línea divisoria entre la República Mexicana y los Estados Unidos.»<sup>1</sup>

La prueba del error cometido por Mr. Caleb Cushing es palmaria y ella demuestra que no pudo en ningún caso prevalecer contra el texto de los Tratados y la interpretación hecha por las dos Comisiones de Límites, encargadas de trazar y demarcar la línea divisoria y que, en consecuencia, dicha línea divisoria es fija é invariable y así ha debido permanecer en el lugar en que el centro del canal del Río se fijó, en la época en que fué trazada y tal como aparece en los planos y mapas á que se refiere el acta firmada en Washington, en 25 de Julio de 1856.

¿Puede, no obstante, asegurarse que el Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido la firmeza de la línea divisoria y que en alguna ocasión ha disentido de la opinión de Mr. Caleb Cushing?

El Agente del Gobierno de los Estados Unidos asegura que el caso de la Isla de «Morteritos,» no proporciona excepción alguna á la interpretación de Mr. Caleb Cushing y que, en consecuencia, el Gobierno de los Estados Unidos de América no ha aceptado jamás el que la línea divisoria fuese fija é invariable.

<sup>1</sup> Loc. cit. 1128 á 1130.

Nosotros, en la Demanda del Gobierno de México, presentada en 15 de Febrero próximo pasado, hemos demostrado todo lo contrario y hemos hecho ver que el caso llamado Isla de «Morteros» ó «Beaver Island,» demuestra que el Secretario de Estado, Hon. Frederick T. Frelinghuysen, no aceptó las doctrinas de Mr. Caleb Cushing y declaró que no podía sentar el principio de que el Gobierno Mexicano pudiera adjudicarse territorio de los Estados Unidos por aluvión ó por cambios en el lecho del río, que es lo que precisamente constituye la base fundamental de la teoría de Mr. Caleb Cushing.

En efecto, Mr. Frelinghuysen decía á Mr. Morgan en 11 de Julio de 1884:

«... esto demuestra el carácter insostenible de esa reclamación, porque aunque la Isla de «Morteros» fuera territorio mexicano, lo cual no aparece de la mensura, *la anexión de territorio de los Estados Unidos, por accesión ó por cambio en el lecho del río, no puede reconocerse.*»<sup>1</sup>

No pudo Mr. Frelinghuysen, de una manera más expresa, disentir de la opinión de Mr. Caleb Cushing.

Hemos dejado, pues, demostrado que si el caso de «El Chamizal» ha de resolverse de acuerdo con los Tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, ellos deben interpretarse en el

<sup>1</sup> Dem. del Gob. de los E. U. M. p. 94.

sentido de que establecieron una línea fija é invariable y que dicha interpretación fué compartida por el Gobierno de los Estados Unidos, en el caso llamado Isla de «Morteros.»

III

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en su Demanda presentada con fecha 15 de Febrero próximo pasado, ha considerado como una solución nueva la actitud que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha asumido, y la forma y manera en que estudia los Tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, y para comprobarlo, pretende establecer que esa nueva solución no fué propuesta hasta que en 15 de Enero de 1910, la Embajada Mexicana en Washington presentó una nota diciendo de una manera expresa, que tanto el Tratado de Guadalupe Hidalgo, como el de la Mesilla, habían establecido un límite invariable y fijo entre los dos países.

Parece incomprensible que haya podido asentarse tal proposición, porque precisamente desde el origen de las reclamaciones á que ha dado lugar el caso de «El Chamizal,» el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en repetidas ocasiones, ha hecho conocer la interpretación única que debe darse á los Tratados de Límites, invocando

sus preceptos y procurando aplicarlos de acuerdo con dicha interpretación.

Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores D. Sebastián Lerdo de Tejada se dirigió, en 5 de Diciembre de 1866, al Ministro de México en Washington, llamando su atención acerca de los cambios ó variaciones de cauce del Río Grande, cerca de la villa de El Paso del Norte, dijo:

«Por la importancia de este asunto, el ciudadano Presidente de la República encarga á Ud. que lo exponga del modo conveniente á ese Gobierno, *atendiendo á las consideraciones expuestas por el Jefe Político de Bravos, á las constancias que debe haber en el archivo de esa Legación respecto del modo con que precedieron las Comisiones de Límites y á lo establecido en el artículo V del Tratado de 2 de Febrero de 1848 sobre la permanencia de la línea divisoria entre las dos Repúblicas, que no se alteró por el artículo I del Tratado posterior de 1853, en lo que se refiere al presente caso.*»

A esa nota del señor Lerdo de Tejada se agregó el informe del Jefe Político del Distrito de Bravos, cuyas resoluciones recomendaba se tuvieran en cuenta, y el Jefe Político decía:

«Desde el año de 1852 en que se marcaron los límites que en lo sucesivo dividirían á nuestra República, de los Estados Unidos, se designó como línea divisoria en toda esta frontera, el canal más profundo del río, en la épo-

*ca en que se señalaron aquéllos, y para fijarlos, teniendo presente las Comisiones Unidas de Límites la variedad de la corriente del río, debido á la clase de terrenos que forman su cauce, acordaron señalar topográfica y astronómicamente aquél, para lo que se hicieron multitud de observaciones en toda su extensión por las dos Comisiones y principalmente por la mexicana, que dejó situados en longitud y latitud del Picacho antiguo, punto inicial, Muleros, El Paso, San Elizario, Presidio Viejo, Presidio del Norte, San Carlos, etc., etc., con objeto de relacionar estos puntos con el canal más profundo del río de aquella época para que sirviera, como he dicho, de límite perpetuo entre ambas Repúblicas.»*

No pudo haberse expresado de una manera más clara que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos consideraba que el canal más profundo del Río Grande ó Bravo del Norte, en 1852, época en que se trazó la línea divisoria, era el límite fijo y perpetuo entre ambas Repúblicas, y los documentos en que esas opiniones constan, fueron oportunamente presentados al Gobierno de los Estados Unidos de América y aparecen publicados entre los documentos anexos á su demanda, y en las páginas 553 y 554 de dichos anexos.

Cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos presentó su segunda reclamación, con motivo de los cambios ó alteraciones que sufrió

«EL CHAMIZAL»

el curso del Río Grande ó Bravo del Norte en 1874, en la nota que la Secretaría de Relaciones dirigió á la Legación Mexicana en Washington, en 12 de Septiembre del propio año, se dijo:

«El Gobierno juzga que es oportuno y necesario promover la discusión debida para fijar, por medio de una declaración formal, la inteligencia que debe darse al Tratado respectivo en punto á límites.»

«El último párrafo del artículo V del Tratado de 1848, dice:

«La línea divisoria que se establece por este artículo, será *religiosamente respetada* por cada una de las dos Repúblicas y *ninguna variación se hará jamás en ella*, sino de expreso y libre consentimiento de ambas Naciones, otorgado legalmente por el Gobierno general de cada una de ellas, con arreglo á su propia Constitución.»

«En vista de lo expuesto, el Presidente ha tenido á bien acordar que promueva Ud. lo siguiente:

“Que se reconozca que el límite constante es el río, esté donde estuviere, y cuando tuviese varios brazos, el más profundo de éstos: que el aumento de terreno lento y sucesivo no produce cambio alguno; pero que si el cambio es violento, la parte que se separe queda en jurisdicción del país á que antes pertenecía, sin perjuicio de que el río que corra delante de dicho terreno sea

REPLICA

usado conforme al Tratado, si esa parte fuere navegable.”

“Quizá sirva para apoyar esta pretensión, el sentido que debe darse al segundo párrafo del artículo VII del mismo Tratado, que dice:

“Las estipulaciones contenidas en el presente artículo, dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que quedan marcados.

“*Debe también tenerse presente que al ser trazada la línea, se señalaron astronómicamente los puntos por donde debía pasar, lo cual indica la voluntad de ambas Naciones de que no hubiera nunca aumento de territorio.*”

Aun cuando en la nota que dejamos transcrita, el Gobierno de México se prestaba á aceptar cualquiera solución que fuera digna de merecer la aprobación de ambos Gobiernos, quiso hacer constar la inteligencia que debía darse al artículo V del Tratado de 2 de Febrero de 1848, é hizo observar á la Legación Mexicana en Washington, que debía tenerse presente que al ser trazada la línea divisoria, se señalaron astronómicamente los puntos por donde debía pasar, lo cual quiso decir que no debía haber aumento de territorio, esto es: que la línea había de ser fija é invariable.

Cuando se discutía entre ambos Gobiernos la conveniencia de celebrar una nueva Convención que aclarase y precisase la interpretación de los

Tratados de límites de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, el Ministro de México en Washington, con fecha 7 de Julio de 1884, dirigió al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, Secretario de Estado, la siguiente nota que insertamos, para hacer patente, una vez más, las ideas del Gobierno de México acerca de este punto:

“Refiriéndome á las varias notas que he dirigido á Ud. respecto de la conveniencia de celebrar un arreglo que sirva de complemento á los Tratados de 2 de Febrero de 1848 y 29 de Diciembre de 1853, que fijaron la línea divisoria entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y que evite las dificultades que frecuentemente suscita el cambio en el cauce del Río Bravo, tengo la honra de llamar la atención de Ud. hacia la opinión que expuso sobre este asunto el Comisionado encargado por los Estados Unidos de hacer la demarcación de la línea divisoria, y la cual aparece en el párrafo final de la página 65, Vol. I, del informe del Mayor William H. Emory, Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos, fechado el 29 de Julio de 1856.

Ese párrafo dice así:<sup>1</sup>

“We however agreed, as far as that agreement may be worth anything, that in case the channel of the river change, the right of navi-

<sup>1</sup> En inglés en la nota original.

gation through the new channel should remain unimpaired, but the jurisdiction of the land should remain as we had arranged.”

“Estos conceptos que son substancialmente los que el Gobierno de México ha propuesto al de los Estados Unidos, para evitar las dificultades que puedan originarse por el cambio de cauce del Río Bravo, indican que lo que ahora propone México se consideró como la solución más conveniente, por el Comisionado de los Estados Unidos que trazó la línea divisoria, antes de que se presentara ninguna dificultad práctica y cuando solamente se preveía un suceso que ha tenido lugar después y que puede dar margen á dificultades que está en el interés de ambos Gobiernos evitar.”

Todavía otra vez tuvo ocasión el Ministro de México en Washington para hacer conocer la interpretación que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos daba á los Tratados de límites, y esa ocasión fué el término de la discusión del caso de la Isla de «Morteros.»

El Ministro Mexicano Sr. Romero, decía entonces:

“Siendo éste el fundamento presentado por el Gobierno de los Estados Unidos, para definir sus derechos á dicha Isla, reconoce que los límites entre las dos Repúblicas son los fijados por el Tratado de Guadalupe Hidalgo, tales como los trazó la Comisión Mixta, sin que sean al-

terados por los cambios ocasionados por la corriente del río, ya en sus márgenes ó ya en lo más profundo de sus canales.”

“Es muy satisfactorio para mí ver que en este importante punto, existe uniformidad de opiniones respecto de los principios fijados, entre las dos naciones.”<sup>1</sup>

Pero no sólo el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos trató de hacer patente reiteradas veces su interpretación á los Tratados de Límites, sino que el Gobierno de los Estados Unidos de América reconoció que esa era la actitud de México y que en esa virtud México era de opinión que la línea divisoria era fija é invariable, sin que pudiera quedar afectada por los cambios que sufriera el curso del Río Grande ó Bravo del Norte.

Cuando el Honorable Frederick T. Frelinghuysen se dirigió al Ministro americano en México, Mr. Morgan, en 11 de Julio de 1884, dijo entre otras cosas, lo siguiente:

“La reclamación mexicana está en completa oposición con las opiniones sostenidas por el mismo Gobierno mexicano de que la línea divisoria fijada por la mensura es definitiva y no debe ser modificada. Ud. puede referirse á la proposición hecha á este Gobierno por el Sr. Romero con

<sup>1</sup> Dem. Gob. E. U. M. p. 95.

fecha 31 de Mayo, para revivir la negociación propuesta en 1875 por el Sr. Mariscal á Mr. Fish, á fin de ajustar una Convención para el arreglo de las diferencias que se susciten por los cambios en el canal del Bravo, declarando que tales cambios *no afectarían* la línea divisoria actual, *fijada por la mensura* y podrá Ud. observar que no es de esperarse que este Gobierno atribuya mucho peso á tal proposición, si en el primer caso de diferencia que se suscita, el Gobierno mexicano parece adoptar una *teoría diametralmente opuesta*.”<sup>1</sup>

El mismo Mr. Frelinghuysen, un día antes, el 10 de Julio de 1884, reconocía la interpretación que México daba á los Tratados de límites, de la siguiente manera:

“Esa posición está, además, enteramente opuesta á la que el mismo Gobierno Mexicano sostiene, es á saber: *que las jurisdicciones territoriales establecidas en favor de las respectivas partes contratantes, por el Tratado de Guadalupe Hidalgo, deben permanecer para siempre como fueron originariamente fijadas por ese pacto y no deben ser afectadas por cualquier cambio brusco en el curso del Río Bravo*. Esto reduce la discusión simplemente á una cuestión de hecho, á saber: *la limitación del ca-*

<sup>1</sup> Loc. cit. p. 93.

«EL CHAMIZAL»

nal límite fijado por los Comisarios, conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo.<sup>1</sup>

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no ha pretendido, como se ve, presentar á última hora una nueva solución para el caso de "El Chamizal," pues desde su origen, no ha perdido oportunidad para hacer constar sus opiniones al respecto.

Es cierto que cuando el caso de "El Chamizal" fué discutido ante la Comisión Internacional de Límites, no pudo presentar las actas originales levantadas por las Comisiones de Límites de 1849 á 1856, porque en aquella ocasión no logró hallarlas en sus archivos; pero ni aun entonces y á pesar de que el Comisionado mexicano se limitó á discutir el caso de acuerdo con los artículos I y II de la Convención de 12 de Noviembre de 1884, dejó de hacer constar su interpretación á los Tratados de Límites, que, en verdad, lejos de merecer se le llame "nueva solución" ha debido considerarse como la solución más antigua presentada por el Gobierno de México.

En la sesión que la Comisión de Límites celebró en El Paso, Texas, en 7 de Mayo de 1896, después de que el Comisionado mexicano estuvo conforme en que constasen en el acta tanto los planos levantados por los señores Diffendoffer, Mills y Tays, como el extracto del informe del in-

<sup>1</sup> Loc. cit. p. 92.

REPLICA

geniero O. H. Ernst, pidió y obtuvo que igualmente se insertara en dicha acta un extracto del informe del señor ingeniero Ignacio Garfias, que completaba y aclaraba el del citado ingeniero americano.

Decía el Sr. Garfias:

"Véase ahora si el Gobierno Mexicano está en su derecho para hacer obras que impidan la continuación de este perjuicio, y de restablecer el cauce en el estado que guardaba cuando las Comisiones unidas levantaron los planos de la línea límite."

"La cuestión es perfectamente clara y sencilla. No hay que recurrir á las doctrinas sobre el aluvión ó la avulsión, porque hay pacto expreso y esto nulifica todo lo demás."

"Se ve, por estas Convenciones, que la línea del río ha de ser el límite, tal como la consignaron los planos de aquella época y que "ninguna variación se hará jamás de ella." Luego la línea límite no es el río con los cambios que ha tenido ó pueda tener, sino la línea que ocupa según los planos de las Comisiones de Límites, y por consiguiente, el terreno que hoy queda del lado izquierdo del río; pero al Sur de la línea que marcan los planos de la línea límite, son mexicanos y puede el Gobierno Mexicano disponer de ellos con entera libertad."

<sup>1</sup> Anex. Dem. Gob. Am. p. 253.

Las inserciones anteriores ponen de relieve que desde el año de 1866 hasta el año de 1896, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, durante el largo espacio de treinta años, no ha perdido oportunidad para hacer constar la interpretación que ha atribuído á los Tratados de límites entre ambas Repúblicas, que señalaron la línea fija é invariable que no podía ser afectada por los cambios ó alteraciones en la corriente del Río Grande ó Bravo del Norte.

IV

El Gobierno de los Estados Unidos de América ha presentado en su Demanda dos consideraciones de carácter práctico que á su juicio, son dignas de ser tomadas en cuenta para la resolución del caso de "El Chamizal," á saber:

PRIMERA.—El alto valor de las tierras de "El Chamizal," si se declara que debe quedar bajo la jurisdicción del Gobierno americano, y la pérdida que esto reportaría para la Ciudad de El Paso, si se resuelve que las expresadas tierras deben quedar sometidas á la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.—Que sería dispendioso, inconveniente y difícil, restablecer la línea que ocupó el canal del Río Grande ó Bravo del Norte, en la

época en que fué trazada por la Comisión de Límites.

Para no desvirtuar en manera alguna todo el peso que las expresadas consideraciones puedan tener, reproducimos á continuación la parte relativa de la Demanda, que dice:

"Reconociendo ampliamente é insistiendo acerca del carácter jurídico de las labores encomendadas á la Comisión, se cree, sin embargo, que no sería inapropiado, antes de terminar esta relación, el referirse brevemente á las consecuencias prácticas de una decisión en favor de México en este caso, particularmente respecto de las teorías establecidas en la nota de México, de 15 de Enero de 1910."

"Una decisión contra los Estados Unidos, que afectara los terrenos de "El Chamizal," sería, desde un punto de vista práctico, altamente inconveniente y desgraciada. El territorio de "El Chamizal" es valioso como parte de los Estados Unidos. El valor atribuído á la propiedad de las tierras, es de cerca de quinientos mil dólares, y su valor potencial como parte del territorio americano, por el cual se le ha dado aquel valor, puede ser estimado de modo no exagerado, en una cifra mucho más alta. El valor monetario del terreno como territorio de los Estados Unidos, se menciona simplemente como una ligera idea de la inmensa é incalculable pérdida que habría de sufrir una grande y próspera comunidad, si se le quita

ra un territorio admirablemente adaptado por la naturaleza para su expansión; pero comparativamente sin valor para cualquier otro objeto. Como territorio mexicano, dividido por el río de la ciudad mexicana de Juárez, y separado de El Paso por una línea internacional, amparada por empleados aduanales, tendría, comparativamente, un valor muy pequeño desde el punto de vista financiero, ó desde cualquier otro punto de vista. Además, el remover la línea divisoria internacional de su barrera natural, el río, al centro de la calle de una populosa ciudad, sólo habría de traer como resultado continuos desagrados y fricciones locales que con seguridad habrían de causar dificultades y tropiezos á las Cancillerías de ambos países, y habrían de traer consigo la posibilidad de constantes conflictos entre pueblos vecinos y amigos. En tales circunstancias, se cree que aun considerando solamente el terreno de "El Chamizal," las ventajas de una decisión en favor de México no podrían medirse con los perjuicios ocasionados por ella á los Estados Unidos; y que sería una fortuna para ambos países, el que los hechos y el derecho invocados, llevaran á este H. Tribunal á resolver que el terreno de "El Chamizal" pertenece á los Estados Unidos."

"Debe recordarse, además, que si la teoría de la línea fija, ahora alegada por México, es adoptada, debe aplicarse á toda la línea divisoria, á lo largo del Río Grande.

"La aplicación práctica de esta teoría es muy seria. Significaría una revisión á todo lo largo del río, desde donde termina la región de los Grandes Cañones. El efecto práctico de la aplicación de esta teoría, no puede expresarse mejor de lo que lo hizo el Comisionado de los Estados Unidos, la primera vez que se discutió el caso de "El Chamizal," cuando al indicar los efectos de la adopción de la definición que el Comisionado mexicano dió de las palabras "corrosión lenta y gradual y depósito de aluvión," dijo el General Mills: "A juicio del Comisionado de los Estados Unidos, si el cambio de "El Chamizal" no ha sido "lento y gradual," por corrosión ó aluvión, de acuerdo con la mente del Tratado de 1848, no podría encontrarse uno solo de tal naturaleza en todas las 800 millas en que el Río Grande, con bancos de aluvión, constituye la línea divisoria; y el objeto del Tratado quedaría perdido para ambos Gobiernos, puesto que resultaría sin sentido y sin aplicación ninguna, y en consecuencia la línea divisoria sería, á todo lo largo de estas 800 millas, la establecida en 1852, que naturalmente no tiene puntos comunes con el río actual, salvo en sus centenares de intersecciones con el río; y para restablecer y definir esta línea divisoria, sería necesario el trabajo incesante de gran número de empleados, durante años, con un costo de centenares de miles de dólares y la división uniforme de las tierras entre las naciones y